



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 17, CON CABECERA EN TECAMACHALCO, ASÍ COMO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE GENERAL FELIPE ÁNGELES, PUEBLA, PERTENECIENTE A LA MENCIONADA DEMARCACIÓN DISTRITAL, QUE SE INSTALARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE ESE MUNICIPIO

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- En sesión ordinaria de fecha cinco de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho convocando a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señalan que el Instituto Electoral del Estado será un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, en términos del numeral 8 del Código de la materia.

Asimismo, establecen que los órganos responsables de dicha función son:

- El Consejo General del Instituto;
- Los Consejos Distritales Electorales;
- Los Consejos Municipales Electorales; y
- Las Mesas Directivas de Casilla.



2.- Que, el artículo 89 fracciones VIII y IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente.

3.- Que, el diverso 91 fracción IX del Código de la materia establece que es atribución del Consejero Presidente del Consejo General presentar al citado Cuerpo Colegiado, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales.

4.- Que, atendiendo a lo señalado en el artículo 110 del Código Comicial del Estado los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones del mencionado Código y los acuerdos que dicte este Órgano Superior de Dirección.

En ese orden de ideas, el artículo 111 del Código en cita refiere que los Consejos Distritales funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de Diputados por ambos principios, de Gobernador del Estado y de miembros de los Ayuntamientos, así como que se integran por un Consejero Presidente, cuatro Consejeros Electorales, un Secretario y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro; además, señala que por cada Consejero Electoral y Secretario se designará un suplente.

Ahora bien, atendiendo a lo referido por el numeral 126 del ordenamiento legal en cita los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido por el Código Comicial y los acuerdos que tomen el Órgano Superior de Dirección de este Instituto y los Consejos Distritales Electorales correspondientes.

Así, los mencionados Órganos Transitorios funcionarán sólo durante el Proceso Electoral para la elección de Diputados por ambos principios, Gobernador del Estado y Miembros de los Ayuntamientos con base a lo mencionado por el artículo 127 del Código de la materia y se integran por un consejero Presidente,



cuatro Consejeros Electorales, un Secretario y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro.

En este sentido, atendiendo al acontecimiento que se llevará a cabo en nuestro Estado relativo a la celebración de la elección extraordinaria para la renovación de los miembros del Ayuntamiento del Municipio General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla, este Organismo debe estar debidamente integrado para organizar, desarrollar y vigilar el mencionado Proceso Electoral Extraordinario, así al ser los Consejos Distrital y Municipal Electorales los órganos transitorios encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario dentro de su territorio distrital y municipal, respectivamente; es necesaria su integración con el objeto de que se salvaguarden los derechos de los ciudadanos en cuanto a la emisión de su voto que por ley debe ser universal, libre, secreto y directo, así como el derecho de los partidos políticos de postular candidatos a miembros de dicho Ayuntamiento.

5.- Que, los artículos 113 y 130 del Código de la materia disponen que los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales serán designados por el Consejo General a propuesta de su Consejero Presidente, a través de convocatorias públicas y conforme al siguiente procedimiento:

I.- El Consejo General, a través del Consejero Presidente, será el responsable de emitir las convocatorias, así como de establecer el método de selección de los interesados e integrar la lista de candidatos para su designación; y

II.- De la lista que el Consejero Presidente presente al Consejo General, éste designará a los Consejeros Electorales y Secretarios propietarios y suplentes por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General con derecho a ello.

Por lo que respecta a las convocatorias, este Órgano Central estima que las mismas deben plasmar de forma clara los requisitos que deben reunir los aspirantes, así como las bases y las especificaciones de los documentos a entregar, indicando también los lugares y el plazo para la recepción de los mismos.



En este orden de ideas, este Órgano Colegiado procedió al análisis de las convocatorias que serán dirigidas a la ciudadanía considerando que en ellas se observan los aspectos planteados anteriormente, garantizando el respeto a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, por lo que determina aprobarlas en sus términos, dichos documentos corren agregados como anexos 1 y 2 de este acuerdo formando parte integrante del mismo.

En este tenor, conforme a lo establecido por el artículo 91 fracción XXIX del referido Código este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente para emitir las convocatorias en comento.

Para la difusión de las mencionadas convocatorias, se deberá desplegar una campaña en los medios de comunicación que permita reforzar el conocimiento de la misma, logrando así captar la atención de los ciudadanos a los que va dirigida, buscando despertar su interés en participar en el proceso de selección de Consejeros Electorales y Secretarios de los Órganos Transitorios a instalarse para el presente Proceso Electoral Extraordinario, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXV del Código de la materia, el Consejo General faculta al Consejero Presidente para prever lo necesario para publicitar las convocatorias en comento de acuerdo con la política de comunicación social de este Organismo.

6.- Que, tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 fracciones I y IV del Código de referencia, es derecho de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y la legislación en materia electoral les confiere en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como formar parte de los órganos electorales.

Atendiendo a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar la transparencia en el procedimiento materia del presente acuerdo, los mencionados institutos políticos podrán acreditar ante el Consejero Presidente a sus representantes ante los módulos de recepción de solicitudes de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretario del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, así como del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, los cuales una vez que obtengan la acreditación correspondiente podrán asistir a los citados módulos, cuya ubicación se determinan en la convocatorias que como anexos corren agregadas al presente acuerdo, con la finalidad de dar seguimiento a la recepción de la documentación en comento.



7.- Que, el Código Comicial en sus artículos 89 fracciones VIII y IX y 91 fracción IX indican que es atribución del Consejo General designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales, de entre la lista que al efecto elabore el Consejero Presidente.

Cabe advertir que, si bien el Consejero Presidente tiene la atribución de fijar el método de selección de los interesados e integrar el listado con los ciudadanos que se consideren idóneos para fungir como Consejeros Electorales y Secretarios del Consejo Distrital y Consejo Municipal en referencia, la aprobación de dicho documento corresponde al Consejo General; por tanto, se considera que con la finalidad de garantizar la correcta integración de los citados órganos transitorios, debe crearse un método que asegure la selección de los ciudadanos idóneos, que permita la verificación de cada una de las etapas que contenga el procedimiento respectivo de manera clara y además que dicha selección se realice con base en parámetros objetivos que garanticen el respeto a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

Una vez establecido lo anterior, es de mencionar que en términos de los artículos 108 del Código de la materia y 5 fracción I del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado la Comisión de Organización Electoral funcionará de manera permanente.

De igual forma, en el contenido del numeral 15 fracción I del Reglamento en mención se expresan las atribuciones de dicha Comisión, entre las cuales se encuentra la de supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de trabajo de la Dirección de Organización Electoral, formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia, así como las demás que les confiera el Código de la materia, el Reglamento de Comisiones en comento y el Consejo General de este Instituto.

En ese sentido, cabe señalar que el artículo 103 del Código Comicial del Estado establece como una de las atribuciones de la Dirección de Organización Electoral de este Organismo la de coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Electorales de este Instituto.

Bajo ese contexto, con la finalidad de que el Consejo Distrital y Consejo Municipal Electoral en comento se encuentren debidamente integrados, salvaguardando con ello los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones, este Consejo General considera oportuno que la Comisión



Permanente de Organización Electoral sea la encargada de elaborar y aplicar el método de selección de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretario del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, así como del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, perteneciente a la mencionada demarcación distrital y elaborar la lista de los candidatos idóneos que por conducto del Consejero Presidente se someterá al Consejo General para su aprobación.

Aunado a lo anterior, conviene advertir que adicionalmente a las atribuciones que le confiere el diverso 15 fracción I del Reglamento de Comisiones, la referida Comisión tendrá las siguientes:

- Elaborar el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros y Secretario Electorales del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, así como del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, perteneciente a la mencionada demarcación distrital, presentándolo para su aprobación al Consejo General.
- Analizar las solicitudes que los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretario Electorales del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, así como del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, presenten dentro de los plazos que se establecen en las correspondientes convocatorias, aplicando el método de selección que para tal efecto se elabore.
- Elaborar la lista de los candidatos idóneos que por conducto del Consejero Presidente de este Organismo se someterá a consideración del Consejo General para su debida aprobación.

Cabe señalar que, a las reuniones de la citada Comisión podrán asistir previa invitación del Presidente de la Comisión, los miembros del Consejo General que no formen parte de la misma, solo con el derecho a voz, en términos de lo establecido en el artículo 90 fracción VII del Código de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado convoca a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretario del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, así como del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, Puebla, perteneciente a la mencionada demarcación distrital, que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Extraordinario de ese Municipio.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para emitir las convocatorias dirigidas a la ciudadanía interesada en participar como Consejeros Electorales y Secretario del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, así como del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, Puebla, perteneciente a la mencionada demarcación distrital, que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Extraordinario de ese Municipio, en atención a lo establecido en el considerando número 5 de este acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para proveer lo necesario para publicitar las convocatorias dirigidas a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretario del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, así como del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, Puebla, perteneciente a la mencionada demarcación distrital, que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Extraordinario de ese Municipio, de acuerdo con la política de comunicación social de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el considerando número 5 del presente acuerdo.

CUARTO.- Los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado podrán por conducto del Consejero Presidente acreditar a sus representantes ante los módulos de recepción de solicitudes de los interesados a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretario del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, así como del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, Puebla, perteneciente a la mencionada demarcación Distrital, los cuales podrán acudir a dichos módulos de acuerdo a lo establecido en el considerando número 6 de este acuerdo.



QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Comisión Permanente de Organización Electoral para elaborar y aplicar el método de selección y analizar las solicitudes que los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretario del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, así como del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, Puebla, perteneciente a la mencionada demarcación distrital, así como para elaborar la lista de los candidatos idóneos, en términos del punto considerativo número 7 de este acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha cinco de marzo del año dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS